

## **Catecismo 2266 - 2267 Quinto Mandamiento: El respeto de la vida humana - La legítima defensa – I -**

**Mons. JOSE IGNACIO MUNILLA**

**Obispo de San Sebastián**

Un cordial saludo a todos los oyentes de Radio María. Un día más, con la gracia del Señor, proseguimos el comentario del catecismo de nuestra madre la Iglesia.

### **Punto 2266:**

**A la exigencia de la tutela del bien común corresponde el esfuerzo del Estado para contener la difusión de comportamientos lesivos de los derechos humanos y las normas fundamentales de la convivencia civil. La legítima autoridad pública tiene el derecho y el deber de aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito. La pena tiene, ante todo, la finalidad de reparar el desorden introducido por la culpa. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, adquiere un valor de expiación. La pena finalmente, además de la defensa del orden público y la tutela de la seguridad de las personas, tiene una finalidad medicinal: en la medida de lo posible, debe contribuir a la enmienda del culpable.**

La primera afirmación es que " **la preservación del bien común, exige el tener que colocar al agresor en un estado de no poder causar perjuicios**".

Existe una obligación moral, no solo un derecho, por parte de las autoridades de poner "a buen recaudo" al agresor.

Es la base moral, que la doctrina católica otorga al deber y derecho que tiene el estado y las autoridades de perseguir a los delincuentes.

Entre los que nos escuchan hay bastantes presos en las cárceles. Me dirijo especialmente a ellos, en la explicación de este punto.

Nosotros estamos en ese principio de anarquía en donde cada uno se toma la justicia por su mano, donde el "bien" se lo busca cada uno.

Existe un bien común, y por tanto tienen que haber una forma comunitaria de abordarlo.

Nadie puede tomarse la justicia por su mano, entre otras cosas seguro que lo haríamos mal, además hay un grado de subjetividad tan grande, que tiene muchas probabilidades de hacerlo incorrectamente. De introducir su rabia, su orgullo o su amor propio herido.

Como ya hemos explicado en el cuarto mandamiento, vemos en las autoridades, en última instancia la autoridad de Dios; y por tanto tienen el deber de buscar el bien común y tener un régimen penal para poder perseguir los delitos, y en consecuencia también un régimen penitenciario, que tienen la finalidad **-de castigar las culpas.**

**-de preservar a la sociedad de la posibilidad que los delincuentes puedan seguir actuando.**

**-de rehabilitarlo.**

Es importante que en el régimen penitenciario tenga aspecto de la rehabilitación.

De hecho tenemos, desde la sensibilidad cristiana, la percepción de que no siempre se cumple esta función de rehabilitación. Algunos tipos de prisiones se convierten en lugares en los que, lejos de rehabilitarse, todavía se llega a corromper más.

En algunos regímenes penitenciarios, es corriente observar que alguien ha entrado por un delito menor, y sale de allí con la capacidad de cometer delitos mucho mayores. Porque el ambiente en esos regímenes penitenciarios corrompen a la persona.

Esto nos tiene que preocupar tanto como el quitar de en medio al delincuente. Porque si ese régimen penitenciario no cumple con la finalidad de la rehabilitación, algo está fallando. No solucionamos el problema con el hecho de meter al delincuente en la cárcel, si no hay una rehabilitación, el problema lo agravamos, porque está en una "escuela de delincuencia".

La Iglesia tiene una visión crítica, ante el riesgo de abusos en los regímenes penitenciarios. Este catecismo es universal y para toda la Iglesia, es una doctrina moral que tiene que aplicarse en todos los países y circunstancias.

Frente a muchos abusos de autoridad que a veces se comenten en los regímenes penitenciarios: *tratos vejatorios, torturas –que siempre son injustificadas-, condiciones inhumanas.* Hay prisiones en el tercer mundo, donde hay muchos españoles que están en esas cárceles, en condiciones muy difíciles e inhumanas.

La Iglesia levanta su voz, pidiendo el trato humanitario en los regímenes penitenciarios: Es una condición indispensable para que se pueda dar la rehabilitación del delincuente.

Si no es así, es como se dice popularmente: **"es peor el remedio que la enfermedad"**.

La Iglesia, también, reivindica la importancia de un **régimen garantista**. Mandar a una persona a prisión es una cosa muy seria, no se puede hacer "por suposiciones o sospechas".

Han existido algunos casos de personas que han sido condenadas a largas penas –incluso la pena de muerte-, donde posteriormente se ha demostrado su inocencia.

Muchas personas pueden decir que ese mismo régimen garantista, puede hacer que muchos delincuentes no sean castigados, aun a pesar de la certeza interior de su culpabilidad, pero por no tener determinadas pruebas, quedan absueltos.

Pues, aun a riesgo de que esto ocurra, lo que no puede ser es que corramos el riesgo de equivocarnos con ningún inocente.

Ese principio de **"todo el mundo es inocente, mientras no se demuestre lo contrario"**.

Es verdad que lo que estoy diciendo no es muy popular en España. Existe una sensibilidad social que va por el lado contrario: Se oye decir eso de *"Si es que entran por una puerta y salen por la otra"*.

Hay una queja social, en cuanto que no existe la mano dura que debiera de haber... etc.

A pesar de que no niego que la sociedad tiene derecho –especialmente en determinados delitos- tener unas penas más severas, pero tenemos que apostar por el ser humano y por la esperanza de que el ser humano puede cambiar, es un principio, no únicamente cristiano, sino un principio de humanidad.

Continúa este punto diciendo:

**Por este motivo la enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y del deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito, sin excluir en casos de extrema gravedad el recurso a la pena de muerte.**

**Por motivos análogos, quienes poseen la autoridad tienen el derecho de rechazar, por medio de las armas a los agresores de la sociedad que tiene a su cargo.**

Se habla de una proporción entre delito y pena. Se generan debates en la sociedad en cuanto que hay delitos que tiene penas que no son proporcionales o demasiado blandas, o por el contrario, que son demasiado duras.

Pero la proporcionalidad tiene que estar presente: *tan malo es matar una pulga a cañonazos, como pretender curar el cáncer con aspirinas"*

Ojala que no fuera necesaria la policía, pero evidentemente estamos en la situación en la que estamos. El principio de no violencia del cristiano, no es un principio "romántico", es un principio que se aplica a la sociedad en la que vivimos.

Una cosa es que nosotros seamos amantes de la paz; pero lo nuestro no es un pacifismo romántico y desencarnado de la vida real. Los cristianos buscan y promueve la paz, pero es consciente de que para buscar y promover la paz hay que defenderse también con medios armados. Y esto no es negar el principio de que **Jesús es el príncipe de la paz.**

El hecho de que los sacerdotes y los religiosos renunciemos al uso de las armas, en el servicio militar, no significa que estemos condenando el uso de las armas. Pero es bueno que el sacerdote haga el gesto de no coger las armas, y de hecho en la mayoría de los estados y de las sociedades se respeta esta decisión al consagrado y al religioso.

En este punto se toca un tema delicado:

**La pena de muerte:**

**Sin excluir en casos de extrema gravedad el recurso a la pena de muerte.**

Posteriormente a la publicación del catecismo, el papa Juan Pablo II, en el año 1995, publicó la encíclica "*Evangelium Vite*".

Se matizó mucho más, sin contradecir lo que el catecismo dice en lo que se refiere a la pena de muerte. De tal manera que en las siguientes ediciones del catecismo se incluyó, esos "Añadidos que hizo el papa en la encíclica".

En definitiva, la doctrina de la doctrina católica sobre la pena de muerte: se habrá: de **sin excluir en caso de extrema gravedad el recurso a la pena de muerte**".

SE está reconociendo el derecho de que en un caso de extrema gravedad, el estado pueda ejercer la pena de muerte, cuando no hay otra forma de defenderse.

En el texto de

Juan 19, 10:

10 *Dícele Pilato: «¿A mí no me hablas? ¿No sabes que tengo poder para soltarte y poder para crucificarte?»*

En la conversación que tiene Jesús ante Pilato, no le discute a Pilato su autoridad para aplicar la pena de muerte. Lo que le dice es:

*No tendrías contra mí ningún poder, si no se te hubiera dado de arriba; por eso, el que me ha entregado a ti tiene mayor pecado.»*

No está excluyendo totalmente la culpabilidad de Pilato.

Lo que el papa Juan Pablo II añadía en la encíclica "*Evangelium vite*":

*"Hoy sin embargo, gracias a la organización, cada vez más adecuada de la institución penal, estos casos son muy raros, por no decir prácticamente inexistentes".*

Esto es lo que ha quedado añadido en el catecismo de las últimas ediciones en este punto sobre la pena de muerte.

Recuerdo un caso histórico, todavía no muy lejano, en la aplicación de una pena de muerte, en la que me hice la reflexión, que podía ser justificable moralmente. Me estoy refiriendo a los dictadores de Rumania: Chauchescu y su mujer. Cuando cayó el régimen, la guardia personal de Chauchescu, intentaba liberar a aquel dictador que estaba preso, era muy difícil mantenerlo en prisión por la fuerza que la guardia personal tenía.

De tal forma que el gobierno constituido hizo un juicio sumarísimo y le aplicaron la pena de muerte. De tal forma que cuando se publicó en imágenes la muerte del dictador se hizo la paz en Rumania. En este caso el propio estado no tenía otro medio de defenderse del tirano.

Este es un caso concreto y muy extremo.

Pero las penas de muerte que se están aplicando en Estados Unidos –por ejemplo- ; en absoluto son justificables, no pueden serlo, porque el gobierno que hay tiene otros recursos y medios de defenderse.

En la situación en la que estamos hay una gravísima desproporción cuando se aplica la pena de muerte.

Además, cuando se aplica la pena de muerte, no se está cumpliendo una de las finalidades principales del régimen penitenciario, que es la "rehabilitación".

Si le aplicamos la pena de muerte a una persona, ya no hay posibilidad de que se rehabilite.

El aquella encíclica de Juan Pablo II decía:

*"Entre los signos de esperanza que percibimos en esta sociedad se da también el incremento en muchos estados de la opinión pública, de una nueva sensibilidad contraria a la guerra y a la **pena de muerte; incluso como instrumento de legítima defensa.**"*

Lo cierto es que una cosa es la teoría y otra la práctica. En la práctica, casi siempre cuando se recurre a una guerra o a la pena de muerte, al defenderse también se están cometiendo muchas injusticias.

Por tanto: no es tan fácil aplicar bien el principio de la "legítima defensa". A una guerra entra a defenderse y al final puede terminar siendo un agresor injusto.

Y lo mismo pasa con la pena de muerte. A veces se aplica "*para dar un escarmiento*"; lo cierto es que no creo se sirva de mucho, porque hay muchas psicologías desequilibradas, que puede llegar a producir hasta un "cierto morbo".

Y queda muy disminuida la capacidad disuasoria de la pena de muerte.

Al final se puede concluir que con los principios morales que explica el catecismo, las penas de muerte que hoy en día se están aplicando **son totalmente inmorales.**

#### **Punto 2267:**

**La enseñanza tradicional de la Iglesia no excluye, supuesta la plena comprobación de la identidad y de la responsabilidad del culpable, el recurso a la pena de muerte, si esta fuera el único camino posible para defender eficazmente del agresor injusto las vidas humanas.**

**Pero si los medios incruentos bastan para proteger y defender del agresor la seguridad de las personas, la autoridad se limitará a esos medios, porque ellos corresponden mejor a las condiciones concretas del bien común y son más conformes con la dignidad de la persona humana.**

**Hoy, en efecto, como consecuencia de las posibilidades que tiene el Estado para reprimir eficazmente el crimen, haciendo inofensivo a aquél que lo ha cometido sin quitarle definitivamente la posibilidad de redimirse, los casos en los que sea absolutamente necesario suprimir al reo «suceden muy [...] rara vez [...], si es que ya en realidad se dan algunos» (EV56)**

Para reprimir la delincuencia, puede haber medio cruento y medios incruentos. Y lo que dice la doctrina social católica es que "si cabe elegir" **habrá que elegir los métodos incruentos... claro está.**

El recurso a la violencia se hará en caso de "**estricta necesidad**".

Lo que no es tan fácil es poner la línea divisoria en cuando existe "esa estricta necesidad"; pero habrá que dar un voto de confianza a las personas que desarrollan la función de la autoridad pública y a las fuerzas de seguridad del estado. No podemos estar siempre sospechando de ellos.

Pero también tiene que haber, al mismo tiempo una exigencia moral.

Quiero hacer notar el segundo párrafo el punto primero que estamos comentando el 2266:

**La pena tiene, ante todo, la finalidad de reparar el desorden introducido por la culpa. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, adquiere un valor de expiación. La pena finalmente, además de la defensa del orden público y la tutela de la seguridad de las personas, tiene una finalidad medicinal: en la medida de lo posible, debe contribuir a la enmienda del culpable.**

Esto es muy práctico, y dirigiéndome, especialmente a los presos en las cárceles, quisiera invitarles a meditar en esto: **La pena tiene, ante todo, la finalidad de reparar el desorden introducido por la culpa. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, adquiere un valor de expiación.**

Se nos ofrece el texto de

Lucas, 23, 39- 43

- 39 *Uno de los malhechores colgados le insultaba: «¿No eres tú el Cristo? Pues ¡sálvate a ti y a nosotros!»*
- 40 *Pero el otro le respondió diciendo: «¿Es que no temes a Dios, tú que sufres la misma condena?»*
- 41 *Y nosotros con razón, porque nos lo hemos merecido con nuestros hechos; en cambio, éste nada malo ha hecho.»*
- 42 *Y decía: «Jesús, acuérdate de mí cuando vengas con tu Reino.»*
- 43 *Jesús le dijo: «Yo te aseguro: hoy estarás conmigo en el Paraíso.»*

Impresiona este texto: impacta que el "buen ladrón" diga: *porque nos lo hemos merecido con nuestros hechos... "Yo, ¿de qué me voy a quejar...?".*

Cuando alguien ha cometo delitos, y ha caído bajo en la vida, tiene dos posibilidades: Uno es que en vez de ir por el camino del arrepentimiento y del reconocimiento de los errores cometidos, es la de endurecerse y decir: *"¡pues yo no he hecho nada, además los hay peores que yo...!".*

Ese endurecimiento de que en vez de decir *"el yo pecador"*, yendo en contra de la voluntad de Dios, y yendo por el camino de la mentira, el camino del no reconocimiento y el camino de aliviar nuestro daño, injuriando a los inocentes, que es precisamente lo que hace el *"mal ladrón"*. Parece que busca alivio en blasfemar y de insulta a Jesucristo.

Digo que impresiona esa actitud del buen ladrón, porque al fondo es una invitación a todo los presos, a que de alguna manera aceptemos la historia de nuestra vida: *"de acuerdo, yo estoy en prisión porque me ha pillado; pero ya que estoy aquí, voy a hacer un acto de aceptación: **asumiendo LIBREMENTE MI CONDICION DE CUMPLIR UNA PENA.***

En ese aceptar esa situación haciendo el acto de confianza en la providencia: *"yo también quiero espiar asumiendo libre y voluntariamente esta pena, que tenga **un valor medicinal en mi vida, quiero que me sane"***

Esta actitud es muy importante, especialmente a todos los presos lo quiero transmitir de corazón.

Es que la razón última no es que me equivoque al hacer las cosas y me pillaron.

La razón última es que Dios también ha permitido que yo esté en esta situación cumpliendo una pena, y por eso tengo la ocasión de **reparar el desorden introducido por la culpa**, por la aceptación voluntaria, por asumir libremente esta situación en la que me encuentro porque **adquiere un valor de expiación**.

Es bueno que tengamos la santa devoción al "buen ladrón" (el buen ladrón es santo: *Jesús le dijo: «Yo te aseguro: hoy estarás conmigo en el Paraíso.»*)

El buen ladrón no necesita de purgatorio; lo que le hizo santo fue **el de asumir su pena: "esto lo tengo yo porque me lo he merecido"**... El no excusarse.

Decía San Agustín: "**Si tú te acusas, Dios te excusará; pero si tú te excusas, Dios te acusará**"

*Se tú el juez para ti mismo, y Dios será tu abogado defensor; no vaya que ser que pretendiendo ser defensor de ti mismo... Dios sea tu juez*".

Me dirijo especialmente a los presos, pero esto lo podemos aplicar a toda nuestra vida.

Lo dejamos aquí.